

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-88/2012.	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.	MOMAX,
RECURRENTE: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN.	
PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO BERMÚDEZ.	

Guadalupe, Zacatecas, a cinco (05) de septiembre del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-88/2012**, promovido por el Ciudadano *****, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha veinte de agosto del año en curso, vía correo electrónico, el ciudadano se inconforma manifestando lo siguiente:

“DENUNCIO MEDIANTE ESTA CARTA AL AYUNTAMIENTO DE MOMAX PARA QUE INICEN UN PROCESO EN SU CONTRA PORQUE NO TIENEN INFORMACION DE OFICIO NI DATOS QUE LOS OBLIGA A COLOCAR EN SU PAGINA DE INTERNET LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ZAC POR ESO ACUDO A ESTA H. COMISION PARA PRESENTAR ESTA QUEJA CONTRA EL ALCALDE DE MOMAX POR IGNORAR LA LEY” (Sic)

SEGUNDO. En fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, se levanta acta por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, de la falta de página oficial del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas.

TERCERO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su admisión y registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, el Recurso de Queja que le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME ALFONSO CERVATES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha veintitrés de agosto del presente año se le notificó vía correo electrónico la admisión del recurso de queja al C. *****.

QUINTO. El día veintitrés de agosto del año dos mil doce, mediante oficio número 966/12 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas el C. *****, en su carácter de Presidente Municipal; se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha veintinueve de agosto del año en curso el Sujeto Obligado entregó el informe de conformidad con el artículo 105 de la ley de la materia.

SÉPTIMO.- Una vez que se notifica el informe por parte del Sujeto Obligado donde señala que la página de internet se encuentra en funcionamiento; se levanta acta sobre la nueva revisión de la página de internet del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas en fecha treinta de agosto del año en curso.

OCTAVO.- Por auto dictado el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.


SEGUNDO. Por lo que respecta a la personería de Ciudadano ***** en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano ***** , es procedente.

CUARTO. Ahora bien, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a la falta de la página de internet del municipio de Momax, Zacatecas, y la falta de información pública de oficio, en fecha veintiuno de agosto del propio mes y año, se emitió el acta correspondiente sobre la ausencia de la página descrita, por el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, ambos servidores públicos de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, donde se indica lo observado una vez que se remiten al sitio web del citado Ayuntamiento, dando como resultado que no se muestra la página debido a que se encuentra inactiva, luego entonces, se corrobora lo recurrido.

Cabe mencionar que dicha acta se anexó, al oficio de notificación del Sujeto Obligado para que tuviera conocimiento de los actos atribuidos.


En esta tesitura, en fecha veintinueve de agosto del año actual, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su informe derivado de la inconformidad realizada por el ciudadano, en el que señala lo siguiente:



Dependencia: Presidencia Municipal

Sección: Desarrollo Económico

No. De oficio: MMO-DE-526



Municipio de
Momax, Zacatecas.

LIC. VICTOR HUGO HERNANDEZ REYES
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEAIP
ZACATECAS, ZAC.
PRESENTE

ASUNTO: INFORMACIÓN


Por medio de este conducto me es grato saludarle y al mismo tiempo responder a su oficio No. 966/12 en el cual menciona que el municipio cuenta con la pagina del portal de transparencia www.momaxzac.org.mx inactiva.


Por lo mismo, informo que el pago para mantener activa la pagina ya se realizo desde el pasado 20 de Julio del año en curso, así mismo, le envié anexo la copia del depósito; esto con el fin de apoyarnos en reactivar nuevamente el portal, ya que nuestra mejor intención es mantener la transparencia en nuestro estado y nuestro municipio.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se despide de usted su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Momax, Zacatecas a 24 de Agosto de 2012


 Presidente municipal.




3 FOLIOS

CEAIP
COMISION ESTADAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA


RECIBIDO

HORA: 29/08/12 11:22

FIRMA: 

c.c.p. al archivo

c.c.p. I.S.C. Fernando Araiz Morales – Jefe del área de informática de la CEAIP

c.c.p. C.  Presidente Municipal

C. Ignacio Allende No. 13, Tel. (437) 99 100 21 y 99 100 34 CP 99720 Momax, Zac Méx.

De lo transcrito por el Sujeto Obligado, en fecha treinta de agosto del año dos mil doce, se procede a revisar nuevamente el portal oficial del Ayuntamiento, por el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, ambos

servidores públicos de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, donde documentan que efectivamente el sitio web, se encuentra funcionando y con la información pública de oficio, sin embargo se observa desactualizado; para lo cual se tiene como ejemplo la pantalla de la fracción I del artículo 11 de la Ley de la Materia, siguiente:



Ahora bien, el ciudadano indicaba en su recurso que el Ayuntamiento no contaba con página de internet, por ende, tampoco con información pública de oficio, lo cual como puede observarse, ya se subsana; sin embargo, en cuanto al ejemplo antes precisado se observa que la Ley de Acceso a la Información Pública, ya fue abrogada, teniendo vigencia la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo cual quiere decir, que la fracción I del artículo 11 no está actualizada.

Igualmente en la fracción III, se menciona el organigrama mismo que esta cambiado pues corresponde a la fracción II; esto como ejemplos de algunas fallas que se percibieron.

Por lo tanto, este Órgano Garante, concluye instruir al Sujeto Obligado para que actualice y complete la información pública de oficio en su página de internet.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso f), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción III, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II y 109; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de queja por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS**, a sus solicitudes de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante Instruye al Sujeto Obligado para que actualice y complete la información pública de oficio en su página de internet.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el LIC. *****; Presidente Municipal de Momax, Zacatecas un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que actualice la página de internet.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS**, un plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).